

DECRETO:

Villa Allende, 04 de Julio de 2017.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. N° 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art.1°: Modifícase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planilla que en dos (2) fojas se adjuntan y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art.2°: La presente compensación lleva el N° 33/17.-

Art.3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DECRETO N°140/17

Villa Allende, 7 de Julio del 2017.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **FACULTA** al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a eximir **TOTAL** o **PARCIALMENTE** del pago de la Contribución de Comercio e Industria a los comerciantes cuyas ventas se vean afectadas por las Obras de Infraestructura a ejecutarse en la Ciudad de Villa Allende.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA

Art.1º: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 12/17 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Julio de 2017.-

Art.2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N°141/17

Villa Allende, 10 de Julio de 2017.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. N° 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art.1°: Modifícase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planilla que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art.2°: La presente compensación lleva el N° 34/17.-

Art.3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DECRETO N°145/17

RESOLUCIONES: NO HAY

ORDENANZAS:

VISTO:

Las Obras de Infraestructura que está llevando adelante la Municipalidad y las Obras de Infraestructura que comenzarán a ejecutarse en los próximos meses, el tiempo que puedan demorar en ejecutarse en su totalidad y la disminución en la actividad económica que puedan sufrir los comerciantes producto de la ejecución de tales obras.-

Y CONSIDERANDO:

Que el tiempo de realización de las Obras está supeditado no solo al tiempo estimado de ejecución por parte de las empresas contratistas sino también a los imprevistos que pudieran surgir producto de la falta de mantenimiento durante muchos años de las carpetas asfálticas, la base del suelo u otros factores que pudieran incidir en el tiempo de ejecución de las Obras.-

Que se ejecutarán obras que por su envergadura requieren de cortes de arterias normales de tránsito y/o desvíos de la circulación normal por lo que pueden existir comercios cuya actividad económica se vea afectada no solo por su ubicación en relación a las calles afectadas por las ejecución de las obras sino también por las medidas relacionadas al tránsito que se instrumenten como consecuencia de la realización de las obras.-

Que los comerciantes cuyos comercios se encuentren ubicados en las calles que se vean afectadas por dichas obras, pueden sufrir una disminución en sus ventas y como consecuencia en su capacidad para hacer frente a los gastos que son necesarios para llevar adelante el negocio.-

Que, si bien las obras públicas de infraestructura que se llevan adelante constituyen un ejercicio normal, regular y legítimo de las facultades públicas administrativas municipales insusceptibles de generar responsabilidad municipal alguna, no es menos cierto que, por razones de equidad y solidaridad, es conveniente contribuir, en la medida de las posibilidades fiscales municipales, a morigerar los efectos de tales obras en los giros de los comercios de la ciudad.

Que no todos los comerciantes se ven afectados en la misma magnitud y, por razones jurídicas y de transparencia, las exenciones deben ser dispuestas conforme criterios de equidad y solidaridad contributiva.-

Que la Contribución de Comercio e Industria está relacionada a la inspección general sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.-

Que los comerciantes pagan de Contribución de Comercio e Industria un monto fijo por mes o un monto que surge de una DDJJ presentada mensualmente en la Oficina de Recursos Tributarios de la Municipalidad.-

Que dicha contribución se paga a mes vencido por lo que la contribución de Comercio e Industria correspondiente al mes de Mayo se paga en Junio, la del mes de Junio se paga en Julio y así sucesivamente.-

Que es necesario eximir total o parcialmente a los comerciantes afectados por las Obras mencionadas del pago de la Contribución de Comercio e Industria que deba ingresarse al Municipio durante el periodo que dure la obra, independientemente que ese monto a pagar sea producto de ingresos obtenidos por el comerciante, correspondientes a periodos anteriores al inicio de las obras. Por lo cual, y a modo de ejemplo, si las ventas de un comercio correspondientes al “mes 1” generaron un monto a pagar que se ingresaría al Municipio durante el “mes 2” y la Obra afectó la actividad económica de dicho comercio durante el “mes 2”, la Tasa de Comercio e Industria que se eximiría del pago es la correspondiente al “mes 1” que debería pagarse en el “mes 2” dado que lo que se busca proteger es el flujo de fondos del comerciante afectado.-

Que constituye una facultad implícita dentro de las funciones del Gobierno, generar las condiciones, implementando un tratamiento especial que logre paliar la problemática actual, contemplando exenciones durante un plazo determinado.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 12/17**

Art. 1°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a eximir TOTAL o PARCIALMENTE del pago de la Contribución de Comercio e Industria a los comerciantes cuyas ventas se vean afectadas por las Obras de Infraestructura a ejecutarse en la Ciudad de Villa Allende, de oficio y conforme criterios de equidad y solidaridad contributiva. Esta exención se hará efectiva mientras dure la ejecución de las Obras mencionadas cuando su duración supere los 15 días corridos y siempre que las mismas hayan sido iniciadas o se inicien en el año 2017.-

Art. 2°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a eximir TOTAL o PARCIALMENTE del pago de la Tasa de la Propiedad correspondiente a los inmuebles afectados a la actividad comercial por los comerciantes cuyas ventas se vean afectadas por las Obras de Infraestructura a ejecutarse en la Ciudad de Villa Allende, de oficio y conforme criterios de equidad y solidaridad contributiva. Esta exención se hará efectiva mientras dure la ejecución de las Obras mencionadas cuando su duración supere los 15 días corridos y siempre que las mismas hayan sido iniciadas o se inicien en el año 2017. A aquellos comerciantes que hubieren pagado la Tasa de la Propiedad en cuota única anual se

les acreditará a cuenta del pago de futuras Tasas y Contribuciones el monto correspondiente al tiempo en que se hubieran visto afectados.-

Art. 3º: El D.E.M. deberá emitir nómina de las exenciones correspondientes conforme lo estipulado en la presente ordenanza para cada una de las etapas de ejecución que pudiera tener cada una de las de obras a realizarse.

Art. 4º: Los beneficios que se otorguen conforme a la facultad establecida en la presente ordenanza, no podrán ser compensados en forma distinta a la establecida en el inciso dos de la presente ordenanza. Tampoco se computará para los casos que por alguna circunstancia especial, contemplada en normativa legal, ya se encuentren eximidos por los mismos periodos.

Art.5º: Solicitar al DEM a que arbitre los medios necesarios a efectos de tramitar ante el Gobierno de Córdoba, la exención de impuestos de Rentas e Ingresos Brutos a los comerciantes afectados por las obras, que por su envergadura y duración, así lo requieran.

Art.6º: Comuníquese al departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante en Sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2017.-
Firmado MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante – CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo – Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 141/17 de fecha 7 de Julio de 2017.-
Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO –Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA – Secretario de Gobierno-